

na de ser gravemente castigados, con suspension de Empleos, y otras à mi arbitrio, segun los casos, y sujetos culpados; ni las Justicias deban subministrarles mas Vagages de los reglados, ni Alojamiento à nadie fuera del tránsito señalado; y vnas, y otras, para satisfacer, y cobrar el importe de los Vagages estaran precilamente à la demarcacion de leguas que llevarè el Itinerario, sin entrar en altercados sobre si debieron ser mas, ò menos, y dando cuenta al Capitan General, ò Comandante General, que le diò, del yerro, ò equivocacion que pueda encontrarle, para que lo haga remediar.

Por tanto mando à mis Virreyes, Capitanes Generales, Thenientes Generales, Inspectores, y à todos los demàs Cabos, y Oficiales Militares, como tambien à los Intendentes, Corregidores, Ministros, Justicias, y demàs personas à quienes pueda pertenecer, observen, y hagan observar inviolablemente lo expresado en esta Ordenanza: para todo lo qual la mandè despachar, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y referendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Consejo de Guerra. Dado en el Pardo à diez de Marzo de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz. Es copia de la original. El Marquès de Uztariz.

Real Decreto de su Magestad.

Para establecer vna regla fixa en todos mis Reynos sobre la asistencia de los Vagages, y Carros, que se han de subministrar à los Oficiales Generales, y Cuerpos de mi Real Exercito en los transitos de los viages que executen, señalando el precio à que las Tropas deben satisfacerlos: he tenido por bien de mandar expedir, y publicar la Ordenanza correspondiente à este fin, y remito al Consejo la adjunta copia de ella, firmada del Marquès de Uztariz, para que, enterado de esta disposicion, la comuniquè à todos los Pueblos, distribuyendoles la referida Ordenanza para su observancia, y cumplimiento. En el Pardo à catorce de Marzo de mil setecientos y quarenta. Al Cardenal Governador del Consejo. Es copia de la Ordenanza, y Real Decreto de su Magestad, que original queda en mi poder, de que certifico. Don Miguèl Fernandez Munilla.

*Corresponde con el Trasunto Original que queda en esta Escribania Mayor de Ayuntamiento à que me remita. Aluacia y más ojn y y
che a mill e setecientos y quarenta =*

